



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

“CORPOURABA”

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-02-0051-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0122 del 10 de abril de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, representada legalmente por el señor Carlos Aníbal Trujillo Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.629.231; para uso agroindustrial y doméstico, en cantidad de 3.1 L/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°49'57.4" Longitud Oeste 76° 39'29.9", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-79399, denominado por el propietario como "**Finca Tierra Viva**" ubicado en la vereda Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0122 del 10 de abril de 2025**, el día 10 de abril de 2025, siendo las 05:28 PM, al e-mail: agrositenormasya@gmail.com (folio 44-47)

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0122 del 10 de abril de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 14 de abril de 2025 (folio 48).

Que, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2025, la corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0122 del 10 de abril de 2025**, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 24 de abril de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01- 0829 del 13 de mayo de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

6. Conclusiones

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA presentado por el usuario, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas bananeras, por lo cual es viable aprobar.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. VALORES CÁLCULO

Variable	Valor	Unidades
Caudal (Q)	3.1	l/s
Caudal (Q)	267.84	M3/día
Descenso 1 (S1)	15.44	Metros
Descenso 2 (S2)	15.69	Metros
Tiempo (t1)	100	Minutos
Tiempo (t2)	210	Minutos
Abatimiento total (s)	11	Metros
Capacidad específica	0.3	l/s/m
Espesor del acuífero	18.6	Metros
Transmisividad hidráulica (T)	196	M2/día
Transmisividad hidráulica (K)	10.5	m/día

Los datos se ajustaron a las variables de interpretación de (cooper-Jacob y Theis). No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el depósito subterráneo presenta transmisividad hidráulica alrededor de 120 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del depósito subterráneo, las características del depósito subterráneo en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	TIERRA VIVA
Uso	AGRICOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	155
Volumen Otorgar (m3/mes)	670
Volumen Otorgar (m3/anual)	8.062
Cauda (l/s)	3,3
Horas/día	2,61
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,39
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	7°49'56"N
	76°39'28"W

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas, como contingencia en respaldo del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas **7°50'07" N 76°39'50" W**, esta concesión será utilizada únicamente en el caso que el pozo profundo bajo Resolución 200-03-20-01-1058-2022 del 02 de mayo de 2022, exp. 200-16-51-01-0034-2022; otorgada a la finca ALTAVISTA, sufra algún percance, como colapso o fallas en la bomba, disminución en el nivel freático,

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

contaminación de agua, obstrucción por incrustaciones (acumulación de minerales), cambio de la calidad del agua, daños en el revestimiento o tubería.

El uso aprobado es **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 10. Régimen de explotación

000	TIERRA VIVA (Solo como contingencia)
Uso	AGRÍCOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	155
Volumen Otorgar (m3/mes)	670
Volumen Otorgar (m3/anual)	8.062
Cauda (l/s)	3,3
Horas/día	2,61
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,39
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	7°49'56"N
	76°39'28"W

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado para la de concesión subterránea con Resolución Resolución 200-03-20-01-1058-2022 del 02 de mayo de 2022, expediente N° 200-16-51-01-0034-2022.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
5. Si bien al otorgarle la concesión de aguas subterráneas a la finca **TIERRA VIVA**, se deja constancia que es solo como contingencia.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio donde se encuentra ubicado el pozo abastecerá la finca Tierra Viva, la cual se identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-73999, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad de la sociedad PROMOTORA TRIPODE S.A.S, tal como consta en la autorización realizada por la señora Diana Patricia Trujillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.821.155.

Que la necesidad del presente permiso ambiental “Concesión de aguas subterráneas” es para casos de contingencia. Lo anterior, en caso de que el pozo que abastece actualmente sufra algún percance, como colapso o fallas en la bomba, disminución en el nivel freático, contaminación de agua, obstrucción por incrustaciones (acumulación de minerales), cambio de la calidad del agua, daños en el revestimiento o tubería.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-(PUEAA) para el predio “Tierra Viva”, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

Es menester indicar que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para uso agrícola, en relación a las actividades de cosecha y postcosecha de la fruta de banano; dado que el abastecimiento de agua para el cultivo será mediante agua subterráneas a través de un pozo profundo, por lo que de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas establecidos por CORPOURABA en 2020.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 29 de abril del 2024, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de concesión, adicionalmente, los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad GRUPO AGROSIEETE S.A.S, identificada con Nit 900.432.443-8, cuenta con permiso de vertimiento vigente, otorgada mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-2213 del 26 de agosto de 2022, por esta autoridad.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas promovida mediante solicitud N° 200-34-01.59-0718 del 05 de febrero de 2025, por la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, aclarando que la misma solo podrá ser utilizada en caso de contingencia o en caso de que el pozo que abastece actualmente la finca sufra algún percance, como colapso o fallas en la bomba, disminución en el nivel freático, contaminación de agua, obstrucción por incrustaciones (acumulación de minerales), cambio de la calidad del agua, daños en el revestimiento o tubería.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, representada legalmente por el señor Carlos Aníbal Trujillo Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.629.231, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso Agrícola, en casos de contingencia, relacionado con actividades

5

de cosecha y postcosecha de la fruta de banano, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°49'56" Longitud Oeste 76° 39'28", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-79399, denominado por el propietario como "**Finca Tierra Viva**" ubicado en la vereda Zungo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas Subterráneas tendrá las siguientes características:

Característica	TIERRA VIVA (Solo como contingencia)
Uso	AGRICOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	155
Volumen Otorgar (m3/mes)	670
Volumen Otorgar (m3/anual)	8.062
Cauda (l/s)	3,3
Horas/día	2,61
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,39
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	7°49'56"N 76°39'28"W

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** (PUEAA) presentado por la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, para la finca "**Tierra Viva**" para uso Agrícola, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

METAS DE REDUCCION

COMPONENTE	Consumo Hoy (m3/sem)	Consumo plan (m3/sem)	Ahorro Meta Total (%)	Meta Anual de Ahorro (%)
Aseo de tanques empacadora	12	10	17%	3.4%
Lavado de fruta	41	41	0%	0%
Planta de Recirculación	47	47	0%	0%
Cortina	1	1	0%	0%
Fumigación Maleza	1.5	1	33%	6.6%
Equipos y elementos de fumigación	0.8	0.8	0%	0%
Ducha	5	4	20%	4%
Lavado de botas	7	6	14%	20%
Lavado de fruta en barcadilla	1	0.8	20%	4%

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	Consumo Hoy (m3/sem)	Consumo plan (m3/sem)	Ahorro Meta Total (%)	Meta Anual de Ahorro (%)
Aseo de casina	0.3	0.2	33%	6.6%
Unidades sanitarias	8	7	13%	2.6%
Aseo instalaciones casillero	0.6	0.4	33%	6.6%
Jardinería	0.8	0.5	38%	7.6%
TOTAL	126	119	5.6%	1.12%

PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	U- M	Ahorro de agua (%) año					Costo total (\$)
		1	2	3	4	5	
control de fugas	Unidad	1	1	1	1	1	200.000
Instalación de medidor de agua	Unidad	1	-	-	-	-	1.300.000
Instalación de sanitarios de bajo consumo	Unidad	0	2	-	2	-	500.000
Instalación de mangueras	Unidad	1	1	1	1	1	100.000
Educación ambiental	talleres	1	1	1	1	1	300.000
TOTAL		8					2.400.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2025 como el año N° 1° y el año 2029 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GRUPO AGROSIE TE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

- Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **GRUPO AGROSiete S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo 1º. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2º. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

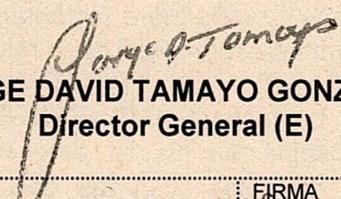
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

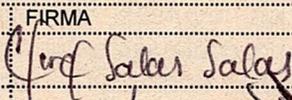
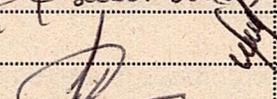
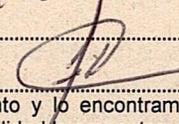
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO AGROSIEETE S.A.S**, identificada con Nit 900.432.443-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		27/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0051-2025